DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 33/2021

Asunción, 2 de febrero de 2021

Señor
Ing. Félix Sosa, Presidente de la
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Presente

La Dirección de Contrataciones Públicas en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC - ANDE) y en virtud a lo preceptuado en el Artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 2992/19, que confiere funciones a la UOC y, teniendo a la vista los antecedentes de la Consultoría Individual ANDE – BID N° 5/2021 para *"SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA TÉCNICA – INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL PARA EL PROGRMA DE REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ACARAY"*, *Ad Referéndum,* emite el siguiente parecer:

La contratación de referencia fue solicitada a través del Interno DH/UA/27/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, generado por la Unidad Administradora del Programa de Rehabilitación y Modernización de la Central Hidroeléctrica Acaray, autorizado por la Gerencia Técnica para las gestiones del llamado a Consultoría Individual, previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) como ID 388.342.-

El referido llamado es con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por lo que constituye una contratación excluida, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 2º.- Contrataciones Excluidas,** inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Se cuenta con la NO Objeción del Banco para iniciar el llamado, conforme Nota CPR/C/2021/91 de fecha 14 de enero de 2021 y remitido por el representante del Banco.

Teniendo en cuenta los puntos precedentes que identifican al llamado en cuestión, corresponde someter a consideración de la máxima autoridad de la Institución la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, conforme al Art. 33º del Decreto Reglamentario Nº 2992/19.

Ing. Alcibiades Cantero Silvera
Dirección de Contrataciones Públicas

ACS/tm
DCP/DVN

Ref. "CIRCULAR DNCP N° 12/2020 en la que comunica a las Convocantes la obligación de solicitar en los Pliegos de Bases y Condiciones la Aplicación de la Ley 6355-2019 de requerir la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Contrataciones Públicas en la etapa de presentación las ofertas.

A: Dirección de Planificación y Estudios

I. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1 Nota del **Banco Interamericano de Desarrollo** en respuesta a la obligatoriedad de la presentación por parte de los oferentes de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos" para los sujetos obligados, en el marco de la Ley N° 6355/19, en el llamado de la LPI ANDE – BID N° 1563/2020 para la Adquisición de Transformadores de Potencia.

Manifiestan:

- Es de preocupación para el Banco que se exija esta Declaración Jurada a los Oferentes Internacionales, es decir, a personas individuales o jurídicas, que todavía NO TIENEN VINCULACION con el Estado, afectado de esta manera la participación y concurrencia en el mencionado proceso licitatorio.
- En opinión del Banco, cualquier oferente internacional podría tener reparos en entregar esta información a la Contraloría General de la República, a riesgo de no ganar la licitación y nunca ser contratista del Estado Paraguayo, sobre todo si en algún momento pudiera convertirse en información de manejo público. Nótese que la información incluye a los miembros del núcleo familiar del Declarante.
- En cuento a los instrumentos del Banco, el Contrato de Préstamo establece que en las adquisiciones del Proyecto aplican las Políticas de Adquisiciones del Banco. Esto en concordancia con el Art. 2 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas de Paraguay, que establecen que las contrataciones con financiamiento internacional están excluidas de su normativa.
- **El párrafo 1.7 de las Políticas GN – 2349-9** que aplican al Proyecto establecen que, **en lo que respecta a cualquier contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, éste no permite a ningún Prestatario denegar la pre- o pos calificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, esto en aras de conseguir la máxima competencia posible.**
- Para una efectiva cobertura de las partidas financieras del Banco para los componentes del Proyecto, se recomienda dar cumplimiento a las Políticas de Adquisiciones del Banco, publicando los Documentos de Licitación sin requisito alguno que pueda limitar la participación de Licitantes.
- **Una vez se cuente con un adjudicatario en firme y previo a la firma del contrato, el Ejecutor podrá solicitar el cumplimiento de cuanto requisito considere necesario para cumplir las reglas de transparencia nacionales.**

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

06 NOV 2020

1.2 Nota del **FONPLATA Banco de Desarrollo**

- **La solicitud de incluir en el Pliego la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos** al momento de la presentación de ofertas o información equivalente para oferentes internacionales, **le comunicamos que dicha documentación podrá ser incluida en las CEC (Condiciones Especiales del Contrato) como una condición previa para la firma del contrato para oferentes nacionales y documentos equivalentes para oferentes extranjeros.**

II. ANALISIS JURIDICO:

Normativas que regula el procedimiento:

Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3° ,4°, 7°, 13° y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

Art.1° Los sujetos afectados por esta Ley para la presentación de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos son: 1. 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculadas con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, ... a) Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarias del Estado, así como toda persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. .....**deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma.**

Nota CGR N° 3054 de fecha 20 de julio de 2020 dirigida a la ANDE en referencia a la CIRCULAR DNCP N° 12/20 señala en referencia a la obligatoriedad de la presentación de la DJBR, las cuales deberán ser presentadas **en la forma y condiciones establecidas en la Ley N° 6355/19** (citada resaltada precedentemente)

CIRCULAR DNCP N° 12/2020 de fecha 21 de abril de 2020 que determina que las Convocantes deberán solicitar en los Pliegos de Bases y Condiciones **que rigen los procedimientos de Contrataciones Públicas**, la remisión de la Constancia que acredite la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, **al momento de la presentación de sus ofertas.**

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

06 NOV 2020

CONCLUSION:

Los organismos internacionales de financiación reclaman que se incluya en los Pliegos de Bases y Condiciones de los procesos licitatorios como requisito, que la declaración de bienes y rentas, sean presentadas dentro de los 15 (quince) días, en que se perfeccione el contrato y en igual termino al culminar la misma, tal como lo expresa el art. 2° inc. a) in fine que la Ley establece: *"...deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma*".

Al respecto corresponde destacar que los procesos licitatorios que cuentan con financiamientos provenientes de organismos multilaterales de crédito, de los cuales Paraguay es miembro, se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley 2051/2003, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2 inc. c de la Ley 2051/2003, que textualmente dice:

"*Contrataciones excluidas. Quedaran excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones:*" *"c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los que Paraguay sea miembro, en lo que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial".*

Consecuentemente en este tipo de procedimientos, regido por un convenio celebrado entre dichos organismos y el Estado Paraguayo, no deben incorporarse las exigencias estipuladas en Ley 6355/2019, cuando dichos instrumentos contemplan normativas que colisionen con las previstas en la Ley citada precedentemente, dada la prevalencia, de aquella sobre las leyes que rigen las contrataciones públicas en la República del Paraguay, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Nacional.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORÍA LEGAL

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

06 NOV 2020